

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

8135 *REAL DECRETO 1025/2004, de 30 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Fulgencio Coll Bucher.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fulgencio Coll Bucher, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 2004,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, a 30 de abril de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores
y de Cooperación,
MIGUEL ÁNGEL MORATINOS CUYAUBÉ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8136 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 19, 20, 21 y 23 de abril de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 19, 20, 21 y 23 de abril de 2004, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 48, 22, 15, 27, 25, 47.

Número Complementario: 17.

Número del Reintegro: 1.

Día 20 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 37, 29, 19, 46, 44, 48.

Número Complementario: 7.

Número del Reintegro: 6.

Día 21 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 22, 8, 36, 30, 12, 45.

Número Complementario: 9.

Número del Reintegro: 2.

Día 23 de abril de 2004:

Combinación Ganadora: 11, 33, 31, 39, 29, 25.

Número Complementario: 5.

Número del Reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días: 3, 4, 5 y 7 de mayo de 2004 a las 21,55 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta capital.

Madrid, 26 de abril de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8137 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Asuntos Sociales, por la que se corrigen errores en la de 19 de diciembre de 2003, por la que se dispone la publicación de ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/628/2003, de 17 de marzo.*

Advertidos errores en el Anexo de la Resolución de 19 de diciembre de 2003, por la que se publicaron las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la orden TAS/628/2003, de 17 de marzo, publicada en el BOE núm. 43, de 19 de febrero de 2004, procede su subsanación en los términos siguientes:

En el colectivo de Infancia y Familia, Prioridad: Programas dirigidos a facilitar la compatibilidad entre la vida familiar y la vida laboral; en el importe correspondiente a la Entidad Colectivos Solidarios, en el Programa «Facilitar la Compatibilidad entre la vida familiar y la vida laboral», donde dice «81.106,00», debe decir: «61.106,00».

En el colectivo de Mujeres, Prioridad: Programas dirigidos a prevenir la violencia que sufren las mujeres y prestarles atención integral; debe incluirse el siguiente programa: Entidad «Mujeres Vecinales de España», Programa subvencionado «Mantenimiento de pisos tutelados y casas de acogida», Importe «26.500,00».

En el colectivo de Personas Mayores, Prioridad: Programas de atención personal, apoyo a familias y adaptación de la vivienda; debe añadirse: Entidad «Fundación Tutelar de Mayores», Programa Subvencionado «Tutelas y Servicio de Atención para Personas Mayores Incapacitadas», Importe «40.000,00».

En el colectivo de Personas Mayores, donde dice: «Prioridad: Programas de promoción y adecuación de plazas asistidas en centros residentes» debe decir: «Prioridad: Programas de promoción y adecuación de plazas asistidas en centros residenciales».

En el colectivo de Personas Mayores, debe suprimirse íntegramente el apartado «Prioridad: Otros programas para personas mayores».

En el colectivo de Personas con Discapacidad, Prioridad: Programas de atención personal y vida autónoma; debe incluirse los siguientes programas:

Entidad «Asociación en Línea Entidades para Límites de Inteligencia en Acción», Programa subvencionado «En Línea Hacia la Autonomía», Importe «34.000,00».

Entidad «Coordinadora de Disminuidos Físicos de Valencia», Programa subvencionado «Creación de la Red de Mujeres con Discapacidad», Importe «33.337,00».

En el colectivo de Personas con Discapacidad, Prioridad: Programas de promoción y adecuación de centros residenciales, viviendas tuteladas y centros de atención diurna; debe incluirse el siguiente programa: Entidad «Fundación Asistencial para las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil», Programa subvencionado «Discapacitados: Promoción y Adecuación de Centros», Importe «7.000,00».

En el colectivo de Personas con Discapacidad, donde dice: «Programas de apoyo a familias que tienen a su cargo con discapacidad», debe decir: «Programas de apoyo a familias que tienen a su cargo personas con discapacidad».

En el colectivo de Personas con Discapacidad, debe suprimirse íntegramente el apartado «Prioridad: Otros Programas para personas con discapacidad».

En el colectivo de Personas con Drogodependencia, Prioridad: Programas de apoyo al mantenimiento de los recursos asistenciales y de reinserción; debe incluirse el siguiente programa: Entidad «Asociación Proyecto Hombre», Programa subvencionado «Educación e inserción social de mujeres con hijos», Importe «36.662,00».

En el colectivo de Personas con Drogodependencia, debe suprimirse íntegramente el apartado «Prioridad: Otros Programas para personas con problemas de drogodependencia».

Delante de Prioridad: Programas de atención sanitaria y rehabilitación de internos drogodependientes, enfermos de SIDA y discapacitados psíquicos, debe incluirse: «Colectivo: Personas Reclusas y Exreclusas».

En el colectivo de Migrantes, Solicitantes de Asilo, Refugiados y Desplazados, Prioridad: Programas para el desarrollo de servicios de información y orientación social a inmigrantes; debe incluirse el siguiente programa: Entidad «Asociación para el desarrollo sociocultural, formación y empleo», Programa subvencionado «Primía (Programa para la inclusión de mujeres inmigrantes)», Importe «30.000,00».

En el colectivo de Migrantes, Solicitantes de Asilo, Refugiados y Desplazados, debe suprimirse íntegramente el apartado «Prioridad: Otros programas para personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y desplazadas».

Madrid, 31 de marzo de 2004.—La Secretaria General, Lucía Figar de Lacalle.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8138

ORDEN APA/1140/2004, de 12 de abril, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de explotación en ganado aviar de carne, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2004.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de explotación de ganado aviar de carne.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro, regulado en la presente Orden, lo constituyen las explotaciones de ganado aviar de carne, destinadas a la cría de los animales asegurables definidos en el artículo 2, situadas en el territorio nacional.

2. A los solos efectos de este seguro se entiende como explotación de cebo industrial el conjunto de bienes organizados empresarialmente para el engorde intensivo de los animales contemplados en el seguro.

Artículo 2. *Explotaciones asegurables.*

1. Las explotaciones asegurables destinadas al cebo industrial de pollos deberán cumplir lo establecido en el R.D. 328/2003, por tanto, deberán disponer de la pertinente Autorización Sanitaria para ejercer su actividad o en su defecto estar inscritas en el Registro de Explotaciones de la correspondiente Comunidad Autónoma, en todo caso mantener actualizada la hoja de registro de datos de la manada conforme lo dispuesto en dicho Real Decreto.

2. El titular del seguro será la persona física o jurídica que figure como titular de la explotación, conforme a lo dispuesto en la Autorización Sanitaria prevista en el R.D. 328/2003, o en su defecto en el Registro de explotaciones de la correspondiente Comunidad Autónoma.

3. No podrán suscribir el seguro las personas físicas o jurídicas que transporten o posean pollos de la especie Gallus gallus con carácter temporal y con fines comerciales inmediatos.

4. El domicilio de la explotación será el que figure en la Autorización Sanitaria prevista en el R.D. 328/2003, o en su defecto en el Registro de explotaciones de la correspondiente Comunidad Autónoma.

5. Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

6. Animales asegurables.

Son asegurables los pollos, de la especie Gallus gallus, estabulados permanentemente en naves sin parque, destinados exclusivamente al engorde intensivo.

No serán indemnizables los animales que superen la edad establecida en el Anejo IV en función del tipo de riesgo.

La densidad de los animales en una nave no podrá superar los valores máximos establecidos en el anejo I.

En ningún caso serán indemnizables aquellos siniestros de «golpe de calor» o pánico en los que se halla sobrepasado la densidad máxima admisible.

Si ante la ocurrencia de un siniestro de los riesgos derivados de adversidades climáticas, excepto en el caso del «golpe de calor» se verificase que la densidad existente en la nave siniestrada supera la máxima admisible, se indemnizará en función de la densidad máxima admitida.

A efectos del seguro se considera un solo tipo de animal.

7. Sistemas de Manejo: Para que los animales citados anteriormente puedan ser asegurados, han de estar sometidos a alguno de los siguientes sistemas de manejo:

Sistema de Manejo «I»: Pertenecen a este sistema de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación estática con apoyo de ventilación dinámica en verano y cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación establecidas en el Artículo 3, para las naves Tipo I.

Sistema de Manejo «II»: Pertenecen a este sistema de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación forzada y sistema de refrigeración con paneles húmedos o boquillas de alta presión y cumplan las condiciones técnicas mínimas de explotación establecidas en el Artículo 3, para las naves Tipo II.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo.*

1. Condiciones técnicas mínimas de explotación.—Las condiciones técnicas mínimas que deben reunir las instalaciones de las explotaciones de ganado aviar de carne son:

A. Naves Tipo I:

1. Estar en perfecto estado constructivo y de mantenimiento.
2. Disponer de aislamiento térmico y calefacción. En los paramentos verticales el aislamiento térmico puede ser sustituido por una cámara de aire. Se entiende por cámara de aire, el espacio continuo situado entre